



## PLENO

SESIÓN 13

DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2011

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de la Ciudad de Haro, siendo las nueve horas del día veintidos de noviembre de dos mil once, se reúnen bajo la Presidencia del Señor Alcalde Don Patricio Capellán Hervías, el Señor Concejal Don José María Sáez Morón, la Señora Concejal Doña Maria Yolanda Garcia Gamarra, el Señor Concejal Don Carlos Mena Mena, el Señor Concejal Don Jesus Rioja Cantabrana, la Señora Concejal Doña Susana Garcia Labiano, el Señor Concejal Don Lucas Jesús Salazar Fernández, el Señor Concejal Don Andres Malfaz Prieto, el Señor Concejal Don Leopoldo Garcia Vargas, el Señor Concejal Don José Ignacio Asenjo Cámara,



el Señor Concejal Don Pedro Rodriguez Alutiz, la Señora Concejal Doña María Ángeles García Blasco, la Señora Concejal Doña Natalia Olarte Gamarra, el Señor Concejal Don José Ángel Cámara Espiga, la Señora Concejal Doña Susana Tubia Pita, la Señora Concejal Doña Lydia Teresa Arrieta Vargas, el Señor Interventor Accidental Don José Luis Varona Martín, la Señora Secretaria General Doña M<sup>a</sup> Mercedes González Martínez, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de Pleno.

Justifica su ausencia el Señor Concejal Don José Luis González Sánchez.

Comprobada por la Sra. Secretaria General, la existencia de quórum suficiente para celebrar válidamente la sesión, se procede a entrar en el tratamiento del orden del día.

**1.- APROBACIÓN INICIAL DE ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO.**

En estos momentos con el permiso del Sr. Alcalde, el Concejal D. José Angel Cámara abandona la sesión.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Felicita al Partido Popular por haber ganado las elecciones generales y cede la palabra a su compañera la señora García Gamarra.

Sra. García Gamarra: Manifiesta que esta ordenanza les parece muy bien que se haya consensuado con la hostelería y con ACCIRA, pero se queja de que con el Grupo municipal socialista no, sobre todo teniendo en cuenta que hay una buena parte del texto que se refiere a los usuarios, los peatones y demás, y que en la reunión que se tuvo en el mes de marzo sí se les convocó, pero luego nada, a pesar de representar a una parte importante de esos usuarios.



Comenta que la ordenanza de temporada les parece que está muy bien porque recoge muchísimas cosas que no recogía la anterior ordenanza y que ya se ha visto que son necesarias regularlas, señala que también le parece bien el tema del mobiliario en el casco histórico, sobre todo que haya una limitación de las terrazas a la anchura de las fachadas. En la parte referida a las terrazas permanentes, comenta que esperaban más, pero que se van a abstener porque hay ciertas cosas que entiende que se podían haber recogido también. En cuanto a las sanciones, consideran que al final por dejadez no se llegarán a cumplir y por eso piden al equipo de gobierno para que haga cumplir esta ordenanza. Reitera que se abstendrán por no haber contado con ellos para su elaboración.

Sr. García Vargas: Manifiesta que ellos también se abstendrán porque siendo una herramienta importante para el municipio les parece que también podían haber contado con las demás formaciones políticas.

Sr. Asenjo: Señala que el equipo de gobierno consideró que una vez que tenían la opinión de los empresarios y de ACCIRA entendían que con la intervención de los técnicos municipales era suficiente para recoger cualquier sugerencia y darle forma jurídica a esta ordenanza. No obstante recuerda que se pondrá en exposición pública para que se presenten alegaciones y propuestas. En cuanto al tema del control, señala que esa es una labor de la Policía y el gobierno solo instará a que se cumpla.

Sra. García Gamarra: Se queja de que las decisiones que son más delicadas siempre se deja a los funcionarios, y aún siendo verdad que es la Policía quién sanciona, entiende que debe existir un control por parte del equipo de gobierno que no viene nada mal, lo cual no significa que se vayan a enfrentar a los hosteleros.

Sr. Alcalde: Dice que como vecinos de la ciudad todos tienen la obligación de ir a la policía a denunciar cuando se ve que se está cometiendo una infracción.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.



Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja y el Sr. Alcalde, que suman ocho.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, el Sr. García Vargas y el Sr. Saéz, que suman siete.

Resultando la propuesta aprobada por ocho votos a favor y siete abstenciones en los siguientes términos:

Considerando que la actual Ordenanza que regula la ocupación de vía pública con mesas y sillas ha quedado obsoleta tras la gran proliferación de terrazas en el término municipal, así como la entrada en vigor de diferente normativa que afecta a dicha ocupación, que hacen necesario una regulación más pormenorizada de la misma, se ha procedido a la redacción de una nueva ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO.

En la redacción de la misma se ha tenido especialmente en cuenta la nueva regulación de la actividad de los servicios por la Ley 17/2009 y 25/2009, y así se justifica su aplicación en la Exposición de Motivos.

Así mismo se ha tenido en cuenta la Ordenanza de edificación correspondiente al Plan General Municipal de Haro en la materia que le afecta, especialmente en la colocación de toldos en edificios especialmente protegidos.

Por otra parte, y en relación a la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, esta Ordenanza solo pretende facilitar el cumplimiento por los establecimientos hosteleros del municipio de Haro de dicha normativa. Ahora bien, no es competencia de este Ayuntamiento, y por tanto la Ordenanza no entra en su regulación, el hacer cumplir dicha ley, de forma que será el hostelero el que deba tener en cuenta la misma a la hora de escoger el tipo de servicio que presta al ciudadano, y en especial a la calificación



de los espacios como de fumadores o no fumadores, materia que se reitera una vez más, no es objeto de esta Ordenanza municipal.

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Municipal Informativa de Servicios, Personal y Medio Ambiente de sesión de fecha 14 de noviembre de 2011.

Vistos los artículos 22.2 d), 25, 49, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, modificada por las Leyes 11/1999, de 21 de abril y 57/2003, de 16 de diciembre, 55 y 56 del RDL 781/1986, de 18 de abril, y 50.3 y 196 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar inicialmente la "ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO DE HARO", en los términos que figuran en el expediente.

2).- Exponer el texto de la Ordenanza y el expediente a información pública por el plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que, de producirse, deberán ser resueltas por este Pleno.

3).- En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

4).- En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación y puesto que se entenderá definitivamente aprobado, se remitirá el presente acuerdo, junto con el texto de la Ordenanza, a la Delegación del Gobierno en La Rioja y a la Comunidad Autónoma de La Rioja a los efectos previstos en el artículo 70.2, en relación con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

5).- Una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, publicar el presente acuerdo, junto con el texto íntegro de la Ordenanza, en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### ANEXO

**ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTROS ELEMENTOS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA) EN EL MUNICIPIO**



**DE HARO**

### **Exposición de Motivos.**

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, dispone en su artículo 77, que el uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

La instalación de mesas, sillas y otros elementos en la vía pública constituye un uso común especial del dominio público.

Por su parte, el art. 75.2º define el uso privativo como el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados, estando sujetos dichos usos a concesión administrativa.

Con el fin de regular el otorgamiento de este tipo de licencias y concesiones de forma que sea compatible la utilización del espacio público para disfrute y tránsito de los usuarios de la vía pública con la ocupación de la misma por parte de los titulares de establecimientos se aprueba la presente Ordenanza, en la que se adoptan una serie de medidas tendentes a buscar el equilibrio y distribución equitativa y razonable del dominio público.

Se justifica la necesidad de obtención de previa licencia municipal, respecto a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, por concurrir en esta actividad una razón imperiosa de interés general tal y como aparece definida en los artículos 3.11 y 5 b) de la mencionada norma, en la medida que, con carácter general, por un lado no hay un derecho preexistente del prestador de servicio a utilizar como propio un suelo o subsuelo de dominio público, antes al contrario, las Administraciones resultan ser los titulares del dominio público, por otra parte, se produce un uso especial o privativo del suelo público y así mismo existen limitaciones por razones de espacio y de número de posibles prestadores de servicios, sin olvidar que normalmente se ven afectados aspectos tan importantes como el tránsito de las



personas, el tráfico rodado o el propio urbanismo, y en definitiva porque se limita el derecho del uso común general de utilización del dominio público por parte de los demás usuarios. No obstante, ello no impide que en cuanto a la regulación del procedimiento y trámites para la obtención de la licencia se haya tenido en cuenta lo dispuesto en la Ley en cuestión, aplicando íntegramente lo en ella señalado respecto a que deben ser claros e inequívocos, objetivos e imparciales, transparentes y proporcionados al objetivo de interés general y darse a conocer con antelación, respetando en todo caso las disposiciones recogidas en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, justificando el silencio administrativo negativo en este caso, en lo dispuesto en el artículo 43.1 tras su redacción por la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Una novedad importante en el texto de la presente Ordenanza lo constituye la regulación relativa a la autorización para ocupación de espacios privados de uso público que se añade a la relativa a la ocupación de terrenos que forman parte del dominio público. Dicha autorización y en cuanto a la Ley 17/ 2009, comentada anteriormente, la misma razón imperiosa de interés generalh es aplicable en este caso, ya no por tratarse de afectar al dominio público, sino al medio ambiente, en materia de ruidos, que al desarrollar la actividad al aire libre y poder afectar al descanso del particular, justifica en caso de tramitarse la solicitud aparte de la licencia que autorice para la apertura del establecimiento correspondiente, y en aras precisamente a la simplificación del procedimiento, requerir la acreditación de la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de ese espacio, para evitar el engorroso trámite de publicaciones en boletines oficiales y concesión del correspondiente trámite de audiencia a los propietarios. De tramitarse conjuntamente con la licencia de actividad del establecimiento hostelero, se estará a los trámites legalmente establecidos. Todo ello sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos señalados en la presente Ordenanza tal y como se señala en el artículo 6 letra d).



## **Título Preliminar: Disposiciones generales.**

### Artículo 1º.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie, mediante su ocupación temporal o permanente con terrazas de veladores, quioscos o instalaciones análogas, que constituyan complemento de la actividad de hostelería.
2. El aprovechamiento objeto de la presente Ordenanza podrá efectuarse:
  - Mediante la ocupación de los espacios del dominio público municipal y del dominio privado de uso público en superficie con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente.
  - Mediante su ocupación con quioscos de hostelería de carácter permanente.
  - Mediante su ocupación con quioscos de hostelería de temporada.
3. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación del dominio público municipal que, siendo de carácter hostelero, se realicen con ocasión de ferias, festejos, actividades deportivas, actividades culturales, actividades gastronómicas, celebraciones ocasionales o análogas, los cuales se sujetarán a su normativa específica.
4. Quedan excluidos los establecimientos tales como venta de frutos secos, chucherías y análogos que suelen expender refrescos y helados, por considerarse que no son netamente hosteleros.

### Artículo 2º.- Concepto.

A los efectos establecidos en el artículo anterior, se definen los siguientes actos de ocupación:

1. Se entenderá por ocupación de espacios con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, la colocación en aquellos de mesas, sillas y elementos auxiliares sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. Esta ocupación podrá efectuarse mediante la modalidad de terraza sin cerramiento estable.



2. Se entenderá por quiosco de hostelería permanente, la ocupación de dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter permanente adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

3. Se entenderá por quiosco de hostelería de temporada, la ocupación del dominio público municipal por instalaciones hosteleras constituidas por elementos arquitectónicos de carácter desmontable adjudicadas mediante concesión y sujetas a lo dispuesto en el Pliego de condiciones. Podrán disponer de su propia terraza de veladores.

#### Artículo 3º.- Normativa aplicable.

Las instalaciones reguladas en los artículos anteriores quedarán sujetas, además de a lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la normativa sobre espectáculos públicos y actividades recreativas, a la de protección del medio ambiente, a la higiénico sanitaria, a la de protección de los consumidores y usuarios, y a cualesquiera otra que tenga incidencia en la materia de que se trata, por lo que sus determinaciones serán plenamente exigibles aun cuando no se haga expresa referencia a las mismas en esta Ordenanza.

#### Artículo 4º.- Autorizaciones y concesiones.

La ocupación de espacios con terrazas de veladores definida en el apartado 1 del artículo 2º, se sujetará a licencia administrativa.

Las ocupaciones definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 2º, se someterán a concesión administrativa.

### **Título I: Condiciones de instalación.**

#### Artículo 5º.- Accesibilidad a servicios públicos, viviendas y locales.

Todas las instalaciones hosteleras reguladas en la presente Ordenanza, deberán cumplir los siguientes requisitos:



1. En todo caso, e independientemente del tipo de ocupación de que se trate, deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata, si fuera preciso, por los servicios públicos correspondientes, las bocas de riego, los hidrantes, los registros del alcantarillado, las salidas de emergencia, las paradas de transporte público regularmente establecidas, los aparatos de registro y control de tráfico, los centros de transformación y las arquetas de registro de los servicios públicos, los circuitos de emergencia para paso de bomberos, policía o servicio público, y cualesquiera otros específicamente indicados por los Técnicos municipales.
2. No podrá situarse ningún elemento de la terraza sobre los alcorques, ni utilizarse los troncos o ramas de los árboles como soporte de cualquier instalación.
3. No podrá colocarse elemento de mobiliario alguno, a cualquier hora del día, que dificulte la maniobra de entrada o salida en vados de paso de vehículos, en portales de acceso a viviendas o en puertas de acceso a otros establecimientos comerciales o el libre tránsito de personas por las aceras.
4. Quedan excluidos de ocupación alguna aquellos espacios que, por su intensidad de tránsito peatonal, sean declarados gramos congestionados<sup>h</sup> por la Junta de Gobierno Local, previo informe de los servicios técnicos correspondientes. A este efecto, se formará una lista de los mismos, que inicialmente comprende los relacionados en el Anexo I de esta Ordenanza, al que sucesivamente se incorporarán los que alcancen dicha condición.

Artículo 6º.- Limitaciones de emplazamiento.

A) *Generales:*

1. No se permitirá la instalación de terraza de veladores cuando la anchura libre susceptible de ocupación, teniendo en cuenta las limitaciones de emplazamiento descritas en el presente artículo, sea inferior a 1 metro.
2. El espacio susceptible de ocupación con terrazas de veladores anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, no podrá exceder de 150 metros cuadrados, salvo lo dispuesto en el artículo 6.A).8 de la presente Ordenanza para los quioscos de hostelería. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se considera que cada mesa con cuatro sillas ocupa una superficie de



6 m<sup>2</sup>.

3. La terraza de veladores, cualquiera que sea el espacio que ocupe o sus situación sobre el mismo, deberá formar un único conjunto homogéneo. En casos excepcionales y debidamente justificados, se considerará como un conjunto homogéneo cuando la distancia entre los subconjuntos diferenciados que la forman sea menor de 10 metros. Cuando el establecimiento disponga de accesos diferentes a dos calles o plazas, podrá autorizarse la ocupación con terraza de veladores en ambas.

4. Cuando la terraza de veladores se coloque frente a portales, escaparates u otros establecimientos distintos del establecimiento titular de la misma, deberá quedar libre una distancia mínima a fachada de 2 metros. En casos excepcionales en que la intensidad del tránsito peatonal lo requiera a juicio de los servicios técnicos, esta distancia podrá ser mayor. En el caso de zonas en las que hubiera soportal, el espacio libre podrá dejarse en el interior del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado B)d) de este artículo, salvo los de la Plaza de la paz que deberá quedar libre, en todo caso, el espacio completo comprendido bajo los soportales.

5. El espacio ocupado por la terraza de veladores deberá distar como mínimo 1 metro de las paradas de autobús y sus marquesinas, paradas de taxi y plazas de aparcamiento de minusválidos, 1,50 metros de quioscos de prensa, cabinas de teléfonos, quioscos de la Once o similares y 0,50 metros de pasos de peatones, salidas de emergencia, vados, accesos a portales o locales y carriles bici.

El paso libre entre las mesas y sillas, para peatones y el acceso a las viviendas no será inferior al ancho del portal, con un mínimo de 1,50 metros. Desde los bancos de mobiliario urbano, si los hubiere, al punto exterior de la ocupación de vía pública por medio de terraza, el espacio libre no deberá ser inferior a 0,80 metros.

6. La disposición de las terrazas deberá integrarse con el mobiliario urbano existente, de modo que no dificulte o impida la visibilidad y el correcto uso de los elementos que ya se encuentren instalados en la vía pública.

En casos debidamente justificados, podrán desplazarse determinados elementos del mobiliario urbano con cargo al interesado, para lo que deberá solicitar previamente la preceptiva licencia.



7. No podrá autorizarse la instalación de terrazas de veladores dependientes de establecimientos hosteleros de carácter permanente, cuando el establecimiento y la terraza estén separados por calzada de rodaje permanente de vehículos. Excepcional y transitoriamente, en plazas, parques, etc. y en tanto no exista en ellos ningún quiosco permanente o de temporada, podrá autorizarse la instalación separada del establecimiento, siempre y cuando la terraza y el local no estén separados por más de una calzada de rodaje permanente de vehículos.
8. Los quioscos de hostelería, tanto permanentes como de temporada, y su terraza de veladores, deberán formar un conjunto uniforme, sin separación entre el quiosco propiamente dicho y la terraza de veladores, y sin que la superficie total ocupada por el quiosco y, en su caso, por la terraza, pueda exceder de la que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.
9. En el caso de que exista más de un establecimiento de carácter hostelero en el mismo edificio o en edificios próximos que soliciten la instalación de terraza de veladores en el mismo espacio, cada uno podrá ocupar la longitud del ancho del frente de su fachada, repartiéndose el resto de la longitud de la fachada propia y la de los dos colindantes a partes iguales.
10. Tanto las modificaciones de las condiciones de licencia como las altas y bajas deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

*B) Específicas:*

Además de las generales, deberán cumplirse en cada caso las siguientes:

*a) Ocupación en aceras:*

1. La terraza de veladores podrá situarse adosada a la fachada del edificio donde se ubique el establecimiento hostelero, en cuyo caso no podrá rebasar la porción de inmueble ocupada por el establecimiento.
2. Asimismo podrá situarse en la línea del bordillo de la acera, en cuyo caso ocupará como máximo una longitud de 25 metros en el sentido longitudinal de la acera, ocupando parte de ellos la



totalidad del frente de fachada del establecimiento, siempre y cuando no exista otro establecimiento de carácter hostelero en ese espacio. En este caso, no podrá rebasar el medianil del edificio donde se ubique el establecimiento.

3. Deberá dejarse una distancia mínima entre los elementos mobiliarios que se pretenda instalar y el bordillo de la acera de 50 centímetros, salvo cuando se instale junto a un jardín, parterre o valla de protección. Deberá dejarse asimismo un paso libre transversal de 1,50 metros cada 11 metros de ocupación longitudinal de la terraza, salvo en casos en que las características del espacio a ocupar aconsejen otra distribución.

4. En casos especiales, cuando por la propia configuración física del espacio no sea posible el establecimiento de una terraza de veladores en el espacio susceptible de ocupación definido en este punto, el Ayuntamiento podrá establecer otras características de la ocupación.

5. Cuando se trate de espacios abiertos, tanto lineales como no lineales, dentro de los cuales existan jardines, parterres o zonas similares no susceptibles de tránsito peatonal, tendrán la consideración de aceras independientes cada uno de los recorridos peatonales existentes en los mismos.

*b) Ocupación en zonas peatonales o en calles de prioridad peatonal:*

1. Será de aplicación lo dispuesto en el apartado B) a) 1 de este artículo.

2. No se autorizará la instalación de terrazas de veladores en calles de anchura inferior a 5,00 metros.

3. El mobiliario de las terrazas se colocará de forma que quede un espacio libre de todo obstáculo de, al menos, 3,50 metros de anchura, para permitir el tránsito peatonal y el paso de vehículos autorizados y de emergencias. En estas zonas podrán ocuparse con terraza de veladores los espacios habilitados para carga y descarga fuera del horario autorizado para dichas operaciones. En las calles de prioridad peatonal no podrá ocuparse el carril de circulación de vehículos con el mobiliario de terraza.

4. La ubicación de las terrazas de veladores en las calles peatonales dependerá de las características geométricas de la calle, de la disposición del mobiliario urbano y de la ubicación de otras terrazas.



*c) Ocupación en plazas y parques públicos:*

1. En plazas, parques y espacios abiertos no lineales, en los cuales no existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, la ocupación de los mismos podrá regularse de forma específica para cada uno de ellos mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, siendo predominante el uso para instalación de quioscos permanentes o de temporada y su correspondiente terraza de veladores, explotados en régimen de concesión otorgada por el Ayuntamiento de Haro.
2. Cuando se trate de plazas o parques donde existan establecimientos hosteleros de carácter permanente, el ancho de las terrazas no podrá superar un tercio del ancho de la plaza, siendo en cualquier caso inferior a diez metros el de cada una. Dicha ocupación global podrá variar en caso de que cambien las características geométricas de la plaza o parque o por circunstancias sobrevenidas, en cuyo caso se adoptará acuerdo al respecto por la Junta de Gobierno Local en el que se determinarán las características de la nueva ocupación.
3. En el caso de que existan establecimientos enfrentados, el ancho ocupado por ambos no superará un tercio del ancho de la plaza.
4. En cada plaza la disposición del conjunto de las terrazas deberá resultar homogénea y la superficie de ocupación del conjunto no podrá superar un tercio de la zona libre de tránsito o uso peatonal.

*d) Ocupación en dominio privado de uso público en superficie:*

1. En los soportales y pasajes de uso público, las terrazas de veladores deberán situarse de forma que quede libre de cualquier elemento de su mobiliario una anchura mínima de 3 metros contados desde las fachadas interiores.
2. En el resto de situaciones se atenderán a lo dispuesto en los puntos a), b) y c) del presente artículo.
3. El solicitante deberá acreditar la propiedad o título jurídico que habilite para la utilización privativa de este espacio.
4. En ningún caso la instalación de la terraza podrá realizarse sobre superficies ajardinadas.

Art. 7º.- Instalaciones y conducciones.



En el caso de quioscos permanentes o de temporada, las conducciones de los servicios de electricidad, agua y desagües deberán ser subterráneas y su instalación estará sujeta a licencia.

Art. 8º.- Iluminación.

1. Este tipo de instalación se permitirán en el caso de terrazas de veladores que dispongan de una estructura propia a la que sujetarse. Podrán realizarse mediante conducción subterránea o tendido aéreo, dependiendo de cada caso concreto, que será valorado por los técnicos municipales. En el segundo de los casos, deberá disponer de una instalación desmontable que permita retirar el cable cuando la terraza no esté instalada.

2. La instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma, con arreglo en todo caso a las siguientes normas:

□ Las instalaciones cumplirán en todos sus puntos con lo establecido en el vigente Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión e Instrucciones Técnicas Complementarias, debiendo emitir el instalador autorizado que la realice el oportuno certificado.

□ El nivel de iluminación a alcanzar no podrá superar en dos veces el nivel del resto de la calle.

□ La sujeción será a estructuras propias del establecimiento y nunca al arbolado o elementos del mobiliario urbano como bancos, farolas, señales, etc., debiendo contar estas estructuras con elementos de seguridad, tanto mecánica como eléctrica.

□ Los aparatos instalados serán cerrados, debiendo estar clasificados con un grado de protección IP-65, según la norma UNE 20324. Estarán conectados al cuadro general del establecimiento, debiendo contar con un sistema de protección contra contactos directos e indirectos, y, además, con un sistema de encendido y apagado, para cumplir con el horario que se determine por el Ayuntamiento de Haro.

Art. 9º.- Instalación de aparatos calefactores.



Se permitirá la instalación de calefactores o aparatos análogos sin sobrepasar el espacio autorizado para ocupar con la terraza de veladores. Su instalación estará sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza o con posterioridad a la misma. Estos aparatos no necesitarán para su funcionamiento de ningún tipo de instalación auxiliar o conducción, salvo lo dispuesto en el artículo 8. Las características de los mismos deberán cumplir la legislación vigente que le sea de aplicación.

Art.10º.- Instalaciones prohibidas.

1. Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar, máquinas expendedoras de tabaco u otros productos en el exterior de los establecimiento hosteleros regulados en la presente Ordenanza.
2. Las actuaciones en directo, así como la instalación de equipos audiovisuales o la emisión de audio o vídeo en las terrazas, solamente podrán autorizarse si los niveles de ruido no sobrepasan los autorizados por la Ordenanza Municipal de Ruidos.

Art. 11º.- Instalación de elementos auxiliares.

1. Podrán instalarse, como elemento de la terraza, sombrillas o toldos, con sujeción a las siguientes normas:
  - a) La instalación de sombrillas o toldos está sujeta a licencia, que podrá solicitarse conjuntamente con la de la terraza, o con posterioridad a la misma.
  - b) Únicamente podrá autorizarse la instalación de toldos en terrazas instaladas en parques, plazas, espacios abiertos o aceras de más de 5 metros de anchura en los que las dimensiones y uso de la zona lo permitan. Los toldos deberán ser plegables y su estructura deberá anclarse al pavimento de forma que se garantice su estabilidad, permitiendo su desmontaje de forma sencilla. El sistema de anclaje deberá estar homologado por el Ayuntamiento. Queda prohibido el cerramiento de las superficies verticales del perímetro de los toldos.

La instalación de toldos en fachada deberá ajustarse a lo dispuesto en el Título II de la Ordenanza de edificación del



Plan General Municipal, y deberá disponer de la preceptiva licencia que será tramitada en la Unidad de urbanismo

c) Las sombrillas deberán ser plegables y desmontables, sin que se permita su sujeción al pavimento mediante cualquier clase de anclaje.

d) El vuelo, tanto de los toldos como de las sombrillas, no podrá exceder de la superficie autorizada para terraza, ni entorpecer el tránsito peatonal. Se colocarán de forma que quede una altura libre de 2, 20 metros medidos desde la rasante de la acera hasta la parte más baja de los mismos una vez desplegados.

Las sombrillas y los toldos serán, igualmente, de forma y color homogéneos. Su posible publicidad será discreta y únicamente podrá aparecer en las faldas de los mismos. En cualquier caso no podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la totalidad de las faldas.

En zonas en las que así se determine razonadamente por este Ayuntamiento, se permitirá únicamente la colocación del nombre del establecimiento y su logotipo únicamente sobre las faldas, tanto de los toldos como de las sombrillas.

De forma excepcional, podrá permitirse la publicidad institucional o conmemorativa en toldos y sombrillas, previo acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

2. Se permitirá la instalación de cerramientos laterales formados con seto sobre maceta o mampara, que se mantendrán en las debidas condiciones de ornato público por el titular de la licencia. Estos elementos se colocarán sin realizar anclajes fijos al pavimento, se situarán dentro del espacio autorizado a ocupar con la terraza de veladores y se dispondrán en el sentido transversal a la circulación peatonal, sin rebasar la anchura autorizada para la instalación. En el caso de las mamparas, su altura no podrá ser inferior a 1.00 metro ni superior a 1,50 metros, siendo al menos los 50 cms. Superiores de material transparente.

En las zonas en que mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local se estime conveniente por sus características, atendiendo a razones de mejor identificación o en orden a minimizar las molestias que pudieran causarse a personas invidentes, el Ayuntamiento podrá exigir a cada



establecimiento la delimitación de su terraza mediante cerramiento lateral, cartel indicativo o similar.

3. Se podrán instalar barricas, comportas o mesas altas, estando su colocación sujeta a licencia, de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza. En estos casos, el plano a adjuntar a la solicitud podrá presentarse únicamente en soporte papel.

Este tipo de mobiliario deberá situarse junto a la fachada del establecimiento, sin rebasar la porción del inmueble ocupada por el mismo, dejando en todo caso un espacio libre de todo obstáculo en la calle, de al menos 1,50 metros de anchura, y que garantice el tráfico de vehículos autorizados y de emergencias así como el tránsito de peatones. En ningún caso podrán contener publicidad que no esté referida a la Denominación de Origen calificada Rioja. No podrá ocuparse la vía pública simultáneamente por un mismo establecimiento con terraza de veladores y barricas, comportas o mesas altas. A efectos del pago de la correspondiente tasa por ocupación de vía pública, cada barrica, comporta o mesa computará por una superficie de dos metros cuadrados de ocupación.

Este tipo de mobiliario deberá retirarse diariamente de la vía pública al término de la jornada y realizar todas las tareas de limpieza necesarias, cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación.

En cuanto a la temporada y horario autorizados para su instalación, se estará a lo dispuesto en el art. 23 de la presente Ordenanza.

#### Artículo 12º.- Características del mobiliario.

La instalación de terrazas de veladores se atenderá a las siguientes prescripciones generales, sin perjuicio de las homologaciones o diseños específicos que pudieran establecerse en el futuro mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local:

1. Las mesas y sillas serán de un material tal que, tanto en su desplazamiento sobre el pavimento como durante el montaje y desmontaje de la terraza, no dañen el mismo y produzcan el menor ruido posible.
2. Cada terraza utilizará un único tipo de silla y mesa, así como



un único color, igual para cada tipo de elemento.

3. El mobiliario de la terraza deberá ser de un color neutro, quedando prohibidos los colores vivos. En zonas en las que se fijen criterios estéticos para el mobiliario, las mesas y sillas que componen la terraza no podrán ser de PVC o material similar.
4. En las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local en el futuro, las sillas y mesas serán homogéneas, diferenciando por colores el mobiliario perteneciente a cada establecimiento. Asimismo, deberá señalarse el establecimiento al que pertenece cada terraza.
5. La posible publicidad en mesas y sillas será discreta y únicamente podrá aparecer en la parte superior de las mesas y en el respaldo de las sillas. No podrá ocupar una superficie superior a 15 por 7 centímetros, pudiendo aparecer varias veces en las mesas sin que se ocupe más de un tercio de la superficie de la misma. En ningún caso las mesas y sillas podrán contener publicidad en las zonas que motivadamente determine la Junta de Gobierno Local.
6. En las zonas detalladas en el Anexo II, con el fin de adecuar estas instalaciones a las condiciones estéticas del entorno, el mobiliario autorizable será el previsto en el citado anexo.

Artículo 13º.- Limpieza y retirada de la terraza.

1. El mobiliario de la terraza no estará en ningún caso fuera del espacio autorizado a ocupar, debiendo velar el titular de la licencia para que los usuarios no sobrepasen los límites de dicho espacio.
2. El titular de la licencia deberá realizar todas las tareas de limpieza necesarias al término de la jornada cumpliendo, en todo caso, lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Limpieza en lo que le sea de aplicación. A este efecto deberán disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de residuos que puedan ensuciar la vía pública.
3. Deberá prestarse especial cuidado durante las tareas de montaje y retirada del mobiliario de la terraza, no permitiéndose el arrastre del mismo y minimizando el ruido que pudiera producirse.
4. Se prohíbe expresamente almacenar o apilar productos o materiales junto a terrazas de veladores, ni fuera de los quioscos



hosteleros permanentes o de temporada, así como residuos propios de la instalación.

Las mesas, sillas, macetas para cerramiento lateral y pies de sombrilla podrán permanecer apiladas en la vía pública al término de la jornada durante el aprovechamiento del espacio público, dentro del espacio autorizado para la instalación de la terraza, siempre que no constituyan un obstáculo para el tránsito peatonal.

5. Los toldos autorizados deberán permanecer recogidos fuera del horario autorizado en el artículo 23.2 de la presente Ordenanza.

6. El resto de elementos que formen parte del mobiliario de la terraza (sombrillas, calefactores, maceteros, etc.) deberá ser retirado diariamente de la vía pública al término de la jornada.

7. Dentro del horario autorizado para la instalación de la terraza, no podrá permanecer apilado en la vía pública ninguno de los elementos que la forman, debiendo ésta estar instalada o retirada. De forma puntual, en caso debidamente justificados por causas de fuerza mayor, inclemencias meteorológicas o días de descanso del establecimiento podrá permanecer todo o parte del mobiliario de la terraza apilado en la vía pública.

## **Título II: Régimen Jurídico.**

### Artículo 14º.- Legislación aplicable.

Las licencias y concesiones a las que se refiere la presente Ordenanza se registrarán:

a) Por el Ordenamiento jurídico local vigente, y en especial, por la presente Ordenanza.

b) Por lo establecido en la propia licencia o Pliego de Condiciones regulador del otorgamiento de la concesión.

c) Supletoriamente se aplicará la legislación del estado.

### Artículo 15º.- Efectos.

1. Las licencias reguladas en este Título tienen carácter de mera tolerancia y vigencia temporal.

2. Las licencias y concesiones se otorgarán dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y el ejercicio de



la actividad autorizada se desarrollará a riesgo y ventura de los interesados. La licencia no podrá ser arrendada, subarrendada ni cedida, directa o indirectamente, en todo o en parte.

#### Artículo 16º.- Derechos.

El concesionario o titular de la licencia tendrá derecho a ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión o licencia, y con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

#### Artículo 17º.- Obligaciones

1. Será de cuenta del titular de la licencia o concesión la instalación de los elementos y la realización a su costa de las obras necesarias para el ejercicio de las actividades reguladas en esta Ordenanza, con sujeción al proyecto de instalación aprobado y a las prescripciones de los Servicios Técnicos municipales.
2. Corresponderá al titular de la concesión o licencia la obtención de cuantos permisos o autorizaciones sean necesarios para el desarrollo de la actividad.
3. Le corresponderá asimismo, la formalización con las empresas correspondientes de los oportunos contratos de suministro, así como su pago, y el de cuantas exacciones graven la actividad de que se trate, incluido, en su caso, las tasas por ocupación de terrenos de uso público.
4. Deberá figurar en lugar visible el plano debidamente sellado por el Ayuntamiento en el que conste la superficie de ocupación autorizada, así como la licencia.

### **Capítulo I: Licencias.**

#### Artículo 18º. Capacidad para solicitar licencia.

1. Podrán solicitar licencia para ocupación del dominio público o privado de uso público en superficie mediante la instalación de terrazas de veladores, los titulares de establecimientos de hostelería de carácter permanente, excluyéndose los establecimientos tales como venta de frutos



secos, chucherías y análogos que puedan expender refrescos o helados, por no considerarse hosteleros a los efectos de esta Ordenanza.

2. Asimismo, podrán solicitar la licencia los titulares de quioscos hosteleros permanentes o de temporada, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Pliego de Condiciones regulador de su concesión.

3. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante de la licencia dispone de licencia de apertura del establecimiento a su nombre, y que está al corriente de pagos con el Ayuntamiento de Haro, requisitos imprescindibles para poder otorgar la licencia para instalación de terraza de veladores.

#### Artículo 19º.- Requisitos de la solicitud.

Las solicitudes de licencia se presentarán por el titular del establecimiento en el Registro general del Ayuntamiento de Haro, acompañando la siguiente documentación:

- Fotografía actual de la fachada del establecimiento que recoja la zona donde se pretende instalar la terraza.
- Plano a escala y acotado de la terraza que se pretende instalar, teniendo en cuenta los condicionantes señalados en los artículos 6 y 11.3 de la presente Ordenanza, dependiendo del tipo de ocupación, con indicación de los elementos de mobiliario urbano y servicios existentes, así como sus dimensiones deberá incluirse un plano en planta del establecimiento, su situación dentro del edificio que lo contiene y las características geométricas de la vía pública colindante. Dicho plano deberá presentarse tanto en soporte papel como en formato digital AutoCAD o compatible. El plano en soporte papel se presentará en formato DIN A-4 o DIN A-3 a escala 1/200 o 1/100. Deberá reflejarse sobre el plano el perímetro acotado de la terraza que pretende instalarse, así como el mobiliario urbano existente en su entorno (papeleras, bancos, farolas, alcorques, etc...), diferenciando claramente la superficie situada bajo soportal o la cubierta por toldo, en su caso; a este respecto, la superficie ocupada por cada conjunto de mesas estará delimitada por un polígono regular, según las características geométricas de la ocupación, admitiéndose como lados de dicho polígono arcos de circunferencia; dicho polígono abarcará todo el espacio ocupado por la terraza; de la superficie



resultante se descontará el espacio ocupado por alcorques.

□ En su caso, plano a escala y acotado sobre el que se refleje la ubicación del mobiliario apilado de acuerdo a lo establecido en el artículo 13º de la presente Ordenanza.

□ En caso de instalarse en terrenos de dominio privado de uso público en superficie, autorización de la propiedad.

□ En los supuestos de cambio de titularidad del establecimiento de hostelería, el anterior titular de la licencia de actividad o el nuevo adquirente de la misma, deberán comunicar a este Ayuntamiento la transmisión. En caso de incumplimiento de esta obligación, responderán conjuntamente tanto el antiguo como el nuevo de las obligaciones derivadas del ejercicio de la actividad que se derivaren para este último.

#### Artículo 20º.- Resolución.

1. El otorgamiento de las licencias es competencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Haro, quién podrá delegar en la Junta de Gobierno Local, conforme a la legislación vigente. La licencia incluirá la de funcionamiento a que se refiere la Ley 4/2000, de 25 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de la Comunidad Autónoma de La Rioja y la autorización para su aprovechamiento temporal en el caso de ocupación de terrenos de dominio público municipal.
2. El procedimiento para la resolución de cada expediente tendrá un plazo máximo de un mes, transcurrido el cual la solicitud se entenderá denegada por silencio administrativo.
3. Una vez obtenida la licencia, el titular de la misma deberá solicitar la señalización de los vértices de la superficie autorizada a ocupar con el tipo de señalización que se designe mediante el oportuno acuerdo. Asimismo, el titular estará obligado a mantener estas señales así como a su retirada una vez extinguida la licencia.

#### Artículo 21º.- Vigencia de las licencias.

1. Las licencias se otorgarán por año natural o por temporada de verano y se entenderán tácitamente prorrogadas en los mismos



términos en años sucesivos si ninguna de las partes, Ayuntamiento e interesado, comunica por escrito a la otra, antes del 31 de diciembre de cada año su voluntad contraria a la prórroga para el siguiente año. En el caso de voluntad contraria a la prórroga por parte del Ayuntamiento, ésta deberá estar motivada por alguno de los supuestos previstos en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

2. Las modificaciones en las condiciones de las licencias, así como la baja en el aprovechamiento, deberán solicitarse antes del 31 de diciembre de cada año para que surtan efecto a partir del año siguiente.

3. La temporada de verano abarca desde el 15 de marzo al 31 de octubre de cada año, debiendo retirar todos los elementos concluida la temporada hasta el inicio de la siguiente.

#### Artículo 22º.- Pago de la Tasa.

1. Para la efectividad de la licencia será necesario en todo caso, el pago de la correspondiente tasa cuyo importe será el que señale anualmente la Ordenanza Fiscal.

2. El Ayuntamiento liquidará la tasa correspondiente con sujeción a los elementos y condiciones de la licencia concedida.

3. Para el cobro y gestión de la Tasa se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de mesas, sillas y otros elementos con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos hosteleros).

#### Artículo 23º.- Temporada y horario autorizados.

1. Se establece como temporada de verano para la instalación de terrazas de veladores, la comprendida entre el 15 de marzo y el 31 de octubre.

No obstante, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de terrazas de veladores para todo el año natural.

2. Se establece como temporada de instalación de barricas, comportas y mesas altas, el año natural.

3. El horario autorizado para la instalación de la terraza, barricas, comportas y mesas altas, será el mismo que el del establecimiento del que dependan.

4. No obstante lo preceptuado en el párrafo anterior, el



Ayuntamiento podrá reducir el horario de las que se hallen en suelo público en cualquier momento atendiendo a las circunstancias de índole sociológico, medioambiental o urbanístico que concurren o cuando se haya comprobado la transmisión de ruidos que originen molestias a los vecinos próximos.

5. Todo ello sin perjuicio de las modificaciones que pudieran introducirse por la Comunidad Autónoma de La Rioja en el ejercicio de sus competencias.

6. En el caso de calles peatonales, las terrazas se instalarán media hora después de que finalice el horario de carga y descarga.

#### Artículo 24º.- Productos consumibles.

La licencia para instalar terrazas de veladores, anejas a establecimientos hosteleros de carácter permanente, dará derecho a expender y consumir en la terraza los mismos productos que puedan serlo en el interior del establecimiento hostelero del cual depende.

#### Artículo 25º.- Extinción de la licencia.

1. La licencia se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Renuncia del titular de la misma o no renovación por el Ayuntamiento, dentro del plazo establecido en el artículo 21.1 de esta Ordenanza.
- b) Revocación por el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, y con audiencia al interesado, por motivos de interés público, acreditado en el correspondiente expediente, y cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, o de implantación supresión o modificación de servicios públicos.
- c) Igual facultad alcanzará en caso de que, del aprovechamiento autorizado, se deriven molestias graves para el tránsito peatonal, o cuando sea de aplicación lo dispuesto en el artículo 26.
- d) Revocación por el Ayuntamiento por incumplimiento de las condiciones de la licencia y/o de las normas establecidas en esta Ordenanza y, en especial:
  - Por falta de pago de la correspondiente tasa.
  - Por cambio de negocio o de la titularidad del establecimiento sin haber comunicado tal circunstancia al Ayuntamiento, tal y como se señala en la presente Ordenanza.



- Por circunstancias sobrevenidas que, de haber existido, hubiesen motivado su denegación inicial.

2. En estos supuestos, el titular de la misma deberá retirar, en el plazo de tres días, todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedito para el tránsito peatonal el espacio donde se ubica aquélla. La revocación no dará derecho al titular de la autorización a compensación indemnizatoria alguna.

3. En el supuesto de incumplimiento de la obligación anterior, el Ayuntamiento procederá a su ejecución subsidiaria con cargo al obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.

#### Artículo 26º.- Infracciones por ruido.

1. Cuando por parte de los vecinos próximos a un establecimiento que cuente con licencia para la instalación de terraza de veladores se presenten ante el Ayuntamiento quejas o reclamaciones por molestias debidas al ruido procedente de la terraza, que conlleven grave perturbación del descanso nocturno, y cuyas molestias sean debidamente acreditadas y constatadas por la Policía Local, el Ayuntamiento podrá imponer medidas correctoras para garantizar el derecho de los vecinos al descanso, consistentes en la reducción en una hora del horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma una hora antes de la prevista en el artículo 23.3. A este efecto, se considerarán vecinos próximos los de las viviendas o locales situados en los edificios frente a los que se instale la terraza de veladores, cualquiera que sea el margen de la calle en la que se encuentren, así como los vecinos de los dos edificios colindantes a los anteriores.

2. En el caso de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produjera una nueva queja o reclamación debido al ruido, se reducirá en una hora más el horario autorizado para la instalación de la terraza, debiendo el titular retirar el mobiliario de la misma dos horas antes de los establecido en el artículo 23.3.



3. Si transcurrido un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva, se produce una tercera queja por ruido, en este caso se procederá a la revocación de la licencia, debiendo transcurrir, al menos, un año para que el titular del establecimiento pueda solicitar nuevamente el alta en el aprovechamiento.

4. En el supuesto de que en el transcurso de un año desde que la reducción de horario se hiciera efectiva no se hayan producido más quejas o reclamaciones por ruido, el titular de la licencia podrá solicitar que el horario autorizado para la instalación sea el que dispone el artículo 23.3 de esta Ordenanza.

## **Capítulo II: Concesiones (quioscos hosteleros de temporada o permanentes).**

### Artículo 27º.- Procedimiento y Competencia.

El procedimiento para la adjudicación de quioscos hosteleros, permanentes o de temporada, será el establecido con carácter general en las disposiciones legales aplicables a la concesión. En el supuesto de discrepancias entre el Pliego de Condiciones y esta Ordenanza, prevalecerá ésta, salvo en lo que respecta a la superficie ocupada por las terrazas anejas a los quioscos, en la que prevalecerá el Pliego.

### Artículo 28º.- Condiciones técnicas y de instalación.

Las condiciones técnicas de instalación y funcionamiento se determinarán en los respectivos Pliegos de Condiciones.

### Artículo 29º.- Plazo de concesión.

El plazo de concesión será el que se establezca en el Pliego de Condiciones regulador de cada una de ellas.

## **Título III.- Régimen de Faltas y Sanciones.**

### Artículo 30º.- Faltas.

Las faltas se clasificarán como leves, graves y muy graves.



1. *Serán faltas leves:*

- a) La desobediencia a atender las normas de orden e indicaciones de la Policía Local.
- b) La falta de limpieza de las instalaciones o su inmediaciones.
- c) Cualquier infracción de las normas de esta Ordenanza no calificada expresamente como falta grave o muy grave.

2. *Serán faltas graves:*

- a) La reiteración por tres veces en faltas leves en el periodo de un año.
- b) El incumplimiento de las normas de seguridad en las instalaciones.
- c) El ejercicio de actividades o venta de artículos distintos de los autorizados.
- d) La instalación de terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante, siendo susceptible de legalización.
- e) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión.
- f) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- g) La negativa a exhibir a los agentes de la Policía Local o inspectores municipales, la licencia o concesión otorgada por este Ayuntamiento para la ocupación del espacio.

3. *Serán faltas muy graves:*

- a) La reiteración por dos veces en faltas graves en el período de un año.
- b) La instalación de una terraza o quiosco de temporada careciendo de título habilitante y sin posibilidad de legalizar, por contravenir las condiciones con arreglo a las cuales se conceden este tipo de instalaciones.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en más de un 30% calculada sobre el espacio señalado en el título habilitante.
- d) La alteración en las condiciones de ubicación especificadas en la licencia o concesión, cuando de ello se derive grave perjuicio para el interés público o para terceros.
- e) La falta de pago de la correspondiente tasa o canon concesional.
- f) Traspasar o ceder la licencia o concesión.
- g) Cambiar el emplazamiento sin licencia municipal.



### Artículo 31.- Sanciones.

1. Para graduar las sanciones se tendrá en cuenta la trascendencia del hecho, el perjuicio ocasionado al interés público y el grado de reincidencia del infractor.
2. Las faltas serán sancionadas:
  - a) Las leves con multa de 60,00 a 150,00 euros.
  - b) Las graves con multa de 150,01 a 300,00 euros.
  - c) Las muy graves con multa de 300,01 a 600,00 euros.
3. La imposición de multas será competencia de la Alcaldía, previo expediente instruido al efecto, conforme lo establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el Reglamento de la Potestad Sancionadora que la desarrolla.
4. En cualquier caso, las faltas muy graves podrán conllevar como accesoria la revocación de la licencia para el ejercicio de que se trate y/o sucesivos, hasta un período de cinco años, que será acordada por el Sr. Alcalde.
5. En todo caso, la sanción se impondrá teniendo en cuenta que la comisión de las infracciones no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de esta Ordenanza, por lo que cuando la suma de la sanción impuesta, la pérdida de la fianza depositada ( si la hubiere) y el coste de la restitución de las cosas al estado anterior a la infracción, arroja una cifra inferior a dicho beneficio, se incrementará la cuantía de la multa hasta alcanzar el importe del mismo.
6. Así mismo, y al margen de la sanción que corresponda, la Administración municipal ordenará, en su caso, la retirada de los elementos e instalaciones con restitución al estado anterior a la comisión de la infracción.

Las órdenes de retirada deberán ser cumplidas por los titulares de la autorización en un plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la recepción de la notificación. En caso de incumplimiento, se procederá a la ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento a costa del obligado, que deberá abonar los gastos de retirada, transporte y depósito de los materiales.
7. La sanción es compatible e independiente de la



legalización, si procediere, y del pago de la tasa y recargos que procedan por el aprovechamiento no autorizado. Igualmente, si la inspección comprobara que se está realizando mayor aprovechamiento del autorizado, al margen de lo que resulte del expediente sancionador que se incoe y de que se requiera al interesado a ajustar la licencia a las condiciones con arreglo a las que le fue otorgada, se procederá a liquidar la tasa relativa al exceso de ocupación del espacio público que corresponda al período en que se ha mantenido la instalación no autorizada.

### **Disposiciones Transitorias**

*Primera.*- Los titulares de las licencias de terraza dispondrán de un año de plazo para adaptarse a esta Ordenanza, contado a partir del día en que se produzca su entrada en vigor.

*Segunda.*- Las licencias concedidas en ejercicios anteriores que no se ajusten a las nuevas limitaciones de emplazamiento descritas en esta Ordenanza, así como las licencias que se refieran a terrazas situadas en las zonas que figuran en el Anexo I, siempre y cuando no sea posible su adaptación sin que ello suponga la baja en el aprovechamiento, podrán mantenerse vigentes en tanto el titular de la misma no solicite la baja, no pudiendo solicitar modificación alguna de las condiciones de dichas licencias, debiendo atenerse a aquellas bajo las cuales fueron concedidas.

*Tercera.*- A efectos del cobro de la tasa, y en tanto la licencia no se adapte a la presente Ordenanza, se tendrá en cuenta que se define como unidad de ocupación la compuesta por una mesa y cuatro sillas con una superficie de 6,00 m<sup>2</sup>.

### **Disposiciones Derogatorias**

*Primera.*- Queda derogada la Ordenanza Reguladora de la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobada definitivamente por acuerdo Plenario de 25 de abril de 2000 y publicada en el BOR de 30 de septiembre de 2000.

*Segunda.*- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

### **Disposición Final**



La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

#### **Anexo I**

##### Tramos de acera congestionados:

- Calle Arrabal, ambas aceras.
- Calle Nuestra Señora de La Vega, acera números impares (Izquierda dirección Plaza-Jardines de La Vega).
- Calle Navarra, ambas aceras.

#### **Anexo II**

##### Zonas con exigencia de mobiliario específico:

En toda la zona comprendida dentro del Casco Histórico, o aquellas que por sus características estéticas singulares, lo acuerde expresamente la Junta de Gobierno Local el mobiliario a instalar reunirá las siguientes características:

*Sombrillas:* De planta cuadrada, dimensiones mínimas 2,50 por 2,50 metros, con cubierta a cuatro aguas, con poste de madera barnizada, en color crudo o burdeos (ref. RAL 1015 y ref. RAL 4004) sin publicidad, salvo la denominación reducida del propio local.

*Toldos:* De diseño especial, con un mínimo de dos aguas o paraboloide con anclajes tensores de cable metálico, igualmente en color crudo o burdeos (ref. RAL 1015 y ref. RAL 4004), con características uniformes respecto a lo anterior, incluido lo que se refiere a publicidad. Salvo en la Plaza de la Paz que no se permitirá la colocación de toldos.

*Mesas y sillas:* No podrán ser de PVC o material similar.

## **2.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL N° 2.12, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINES LUCRATIVOS (TERRAZAS DE VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA)**



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja y el Sr. Alcalde, que suman ocho.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, el Sr. García Vargas y el Sr. Saéz, que suman siete.

Resultando la propuesta aprobada por ocho votos a favor y siete abstenciones en los siguientes términos:

Dada cuenta de la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.12, reguladora de la "Tasa por ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería)".

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de noviembre de 2011.

Vistos los artículos 56 del R.D.Legislativo 781/86, de 18 de Abril, en relación con el 49 de la Ley 7/85, de 2 de Abril; y 16 y 17 del R.D.Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar con carácter provisional la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 2.12 reguladora de la tasa que a partir de ahora se denominará "Tasa por ocupación de terreno de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa (terrazas de veladores y quioscos de hostelería)" en los términos que figuran en el Anexo a este acuerdo.

2).- Someter a información pública el presente acuerdo, junto con el expediente, mediante su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento durante un plazo de treinta días, a lo largo del



cual los interesados podrán examinar dicho expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. De no presentarse reclamación alguna el presente acuerdo se entenderá elevado a definitivo.

3).- Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de La Rioja y en uno de los diarios de mayor difusión en la provincia, a los efectos prevenidos en el apartado anterior.

4).- Señalar como fecha de entrada en vigor de las modificaciones propuestas el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja del acuerdo definitivo.

5).- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones necesarias para la ejecución del presente acuerdo.

A N E X O

**ORDENANZA FISCAL N° 2.12**  
**TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR**  
**MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA (TERRAZAS DE**  
**VELADORES Y QUIOSCOS DE HOSTELERÍA)**

**Artículo 5º.- CUOTA TRIBUTARIA**

1.- La cuota tributaria será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, y se obtendrá en función del tiempo de duración del aprovechamiento y de la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o realmente ocupada, si fuera mayor.

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Tarifa para mesas y sillas, barricas, comportas y mesas altas, por temporada: EUROS

a) En la Plaza de La Paz, C/Arrabal, C/Virgen de La Vega, C/Sto. Tomás, Plaza de la Iglesia, Plaza de San Martín y C/San Martín, por cada m/2 ..... 21,60

b) En las demás calles y plazas, por m/2 .. 14,40

La temporada abarca desde el 15 de marzo al 31 de octubre de cada año, debiendo retirar las mesas, sillas, veladores, barricas, comportas, mesas altas y similares conluida la temporada hasta el inicio de la siguiente.

B) Tarifa para mesas y sillas, barricas, com-



AYUNTAMIENTO DE HARO

portas y mesas altas, por año natural: EUROS

- a) En la Plaza de La Paz, C/Arrabal, C/Virgen de La Vega, C/Sto. Tomás, Plaza de la Iglesia, Plaza de San Martín y C/San Martín, por cada m/2 ..... 34,56
  - b) En las demás calles y plazas, por m/2 .. 23,04
- Para el año 2012, únicamente, esta tarifa se prorrateará por meses.

C) Tarifa para mesas y sillas, barricas, comportas y mesas altas, eventuales, por día: EUROS

- a) En la Plaza de La Paz, C/Arrabal, C/Virgen de La Vega, C/Sto. Tomás, Plaza de la Iglesia, Plaza de San Martín y C/San Martín, por cada m/2 ..... 1,20
- b) En las demás calles y plazas, por m/2 .. 0,78

3.- A los efectos previstos para la aplicación del apartado anterior, si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada. El mínimo de ocupación de las barricas, comportas y mesas altas será de 2 m/2.

4.- Todas las modificaciones en las condiciones, altas y bajas deberán comunicarse antes del 31 de diciembre del año anterior para que surtan efecto en el año siguiente.

Artículo 8º.- DECLARACIÓN Y PAGO

El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo del padrón para los casos regulados en el artículo 5.2 A) y B). Para el resto de los casos el período será mensual. La Tasa se pagará al inicio de cada año natural.

**3.- EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS**

En estos momentos con el permiso del Sr. Alcalde, se incorpora a la sesión el Concejal D. José Angel Cámara.

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.



Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. García Vargas y el Sr. Saéz y el Sr. Alcalde, que suman once.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por once votos a favor y cinco abstenciones en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente tramitado de reconocimiento extrajudicial de créditos, debido a que con posterioridad al cierre del presupuesto del año 2010 se han presentado en este Ayuntamiento facturas emitidas en dicho ejercicio.

Visto lo dispuesto en los art. 176.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 26.2.c) y 60.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Economía, Hacienda y Patrimonio de fecha 10 de noviembre de 2011.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar el gasto derivado de la relación de facturas adjunta, que agrupadas por proveedores se detallan a continuación, reconociendo extrajudicialmente las deudas que de las mismas se derivan por un importe total presupuestario de 4.942,94 euros, con cargo a las aplicaciones del estado de gastos del presupuesto del ejercicio de 2011.

2).- Detalle de proveedores:

• Sociedad General de Autores y Editores ..... 4.942,94 euros



#### 4.- APROBACIÓN DEL PROYECTO, DEL EXPEDIENTE Y DEL GASTO DEL -PROYECTO REFORMADO NÚMERO 1 DEL PROYECTO DE REFORMA Y REHABILITACIÓN DEL PALACIO DE BENDAÑA-

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Señala que lo primero que quiere dejar claro es que el Grupo municipal socialista quiere que la obra se haga bien y en tiempo y forma, y lamenta que esto último ya no se ha cumplido al proponer alargarlo cuatro meses más y más cara. Esperan que este sea el primer y último modificado. Respecto al precio destaca que este modificado supone un incremento de un dieciséis con ocho por ciento sobre la cantidad inicial justo por debajo del límite del veinte por ciento que marca la ley, y se pregunta con tan poco margen qué sucederá si hay que hacer otro modificado. No entiende como en una obra en que se sabía con certeza que aparecerían restos arqueológicos por qué no se destinó desde el principio una partida para ello, lo cual entiende sería prevenir lo que vendría. Manifiesta que algunos de los motivos podrían entenderlos, pero otros entiende que no se sujetan por ningún lado, y como están mezclados por eso se abstendrán. En cuanto al sistema de calefacción señala que es el mismo que el del Ayuntamiento, y el no preveerlo considera que es un fallo importante del proyecto. Dice que les gustaría saber por qué siempre tienen problemas las calefacciones de los edificios municipales y recuerda que ya se tuvieron problemas con la de la ampliación del Ayuntamiento, la Ludoteca o la del edificio de la Policía Local.

Sr. Alcalde: Le pide que se centre en lo que se está debatiendo.

Sr. Rodríguez: Continúa señalando que les gustaría destacar el modificado referido a la limpieza de la piedra que tampoco entiende que no se haya previsto, puesto que considera que cualquiera que pasara junto al edificio y sin necesidad de ser experto ya entendía que debía figurar esa partida, y lo mismo en



cuanto a las partidas sobre los estudios arqueológicos. Acusa al equipo de gobierno de cuando hicieron el presupuesto de la obra lo hicieron apañado y ajustado para obtener subvención del uno por ciento de cultura pero considera que no fué ajustado, y entiende que con este modificado, una vez más, las bajas en las adjudicaciones no sirven para nada porque ya se sube más del tipo de licitación, y ya se está en más de tres millones. En cuanto al plazo entiende que se podía haber evitado este modificado y así en dos meses y medio estaría acabado, y así dudan que se termine en mayo.

Sr. Asenjo: Manifiesta que el señor Rodríguez se olvida de los informes económicos, técnicos y jurídicos que es lo que cuenta y que todos avalan que es necesario hacer este modificado. Señala que cuando se hace un proyecto se hace una valoración que hace el redactor del mismo, y el equipo de gobierno no es quién para decirle que tiene que costar más o menos y en ningún caso existe una partida para imprevistos como pretende el señor Rodríguez. En cuanto a adjudicar la obra a la baja recuerda que son los técnicos de la mesa de contratación los que valoran las ofertas presentadas a la hora de otorgar la obra a una determinada empresa por considerarla más ventajosa, y si eso lo tuvieran que controlar los políticos, entiende que entonces los funcionarios sobran. Considera que el gobierno está para tomar decisiones de acuerdo con los informes de los técnicos.

Sr. Rodríguez: Se queja de que como siempre se escudan en los técnicos, y considera que entonces parece que quién sobran son los políticos. En cuanto a los extras para imprevistos entiende que no se va a poner una partida en el proyecto, pero sí en los presupuestos para lo que se preveía que iba a suceder. Destaca que la cuantía económica a la hora de adjudicar no es lo que guía pero lo cierto es que se adjudica siempre a la más baja.

Sr. Asenjo: Señala que a la hora de valorar la oferta más ventajosa no solo se tiene en cuenta lo económico, sino más parámetros que los técnicos consideran apropiados como garantías, solvencia de la empresa, plazos, etc. y para eso está la mesa de contratación en la que el único miembro político es el Alcalde que la preside, pero el resto son todos técnicos, y manifiesta que



ellos no van a llevarle la contraria a los técnicos. Por último señala que sí está contemplada dentro de los presupuestos esta subida, pero no en el proyecto.

Sr. Alcalde: Dice que son necesarios los políticos porque son los que toman las decisiones, pero también los funcionarios que llevan la parte técnica y les aconsejan, y que no hay ninguna obra de esta magnitud en que no salgan imprevistos. Por último considera que cuando la oposición no está de acuerdo es porque el equipo de gobierno está haciendo las cosas bien.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. García Vargas y el Sr. Saéz y el Sr. Alcalde, que suman once.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por once votos a favor y cinco abstenciones en los siguientes términos:

Incoado el procedimiento de modificación del contrato de obras de -Reformado nº1 del Proyecto de Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña-, cuyo adjudicatario es la UTE formada por las empresas IC, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A., MC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS S.A. Y ORIÓN REPARACIÓN ESTRUCTURAL S.L.

Atendido que en el procedimiento aparecen justificadas las razones de interés público que avalan la modificación por las necesidades nuevas y causas imprevistas que se especifican en el mismo.

Redactado por la dirección facultativa de la obra, el estudio de arquitectura -A+C Arquitectura Integral y Consultoría S.L.P.- formada por los arquitectos D. Alfonso Samaniego Espejo y D. Carlos Madrigal Terrazas, la modificación del proyecto de la obra de -Reforma y rehabilitación del Palacio de Bendaña-, bajo el



título -Reformado nº1 del Proyecto de Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña-.

Atendido que la modificación del contrato de obra supone una variación en más que no supera el 20 por 100 del presupuesto de la obra y que las modificaciones son consecuencia de necesidades nuevas o de causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar aquél, no comportando alteración sustancial del objeto de la obra o de sus características básicas, tal como se especifica en la Memoria del proyecto modificado.

Vistos los informes económicos, técnicos y jurídicos.

Visto el informe de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda de fecha 21 de noviembre de 2011.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

1).- Aprobar la modificación del proyecto de obra de -Reforma y rehabilitación del Palacio de Bendaña- redactado por los responsables de la Dirección facultativa de la obra, -A+C Arquitectura integral y Consultoría S.L.P.- formada por los Arquitectos D. Alfonso Samaniego Espejo y D. Carlos Madrigal Terrazas, por importe de trescientos ochenta y seis mil ochocientos tres euros con treinta y dos céntimos de euro (386.803,32 €) más IVA de sesenta y nueve mil seiscientos veinticuatro euros con sesenta céntimos de euro (69.624,60 €).

2).- Aprobar el expediente de modificación del contrato de obra y el proyecto de -Reformado nº1 del Proyecto de Reforma y Rehabilitación del Palacio de Bendaña-, por importe de trescientos ochenta y seis mil ochocientos tres euros con treinta y dos céntimos de euro (386.803,32 €) más IVA de sesenta y nueve mil seiscientos veinticuatro euros con sesenta céntimos de euro (69.624,60 €), disponiendo el gasto con cargo a la partida 93306.682 (año 2012) del presupuesto general, adjudicándolo al contratista de la obra principal, la UTE formada por las empresas IC, CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS, S.A., MC CONSTRUCCIÓN, INGENIERÍA Y GESTIÓN DE OBRAS S.A y ORIÓN REPARACIÓN ESTRUCTURAL S.L.

3).- Autorizar la ampliación del plazo de ejecución en cuatro meses.

4).- Que se le notifique dentro del plazo de diez días y se le requiera para que dentro de quince días contados desde que se le notifique la modificación, presente el documento que acredite



haber ampliado la garantía definitiva por importe de diecinueve mil trescientos cuarenta euros con diecisiete céntimos de euro (19.340,17 €), reajustándolo para que guarde proporción con el nuevo presupuesto y se le cite para que concurra a formalizar el contrato de modificación, en documento administrativo.

#### **5.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A URBANIZACIONES IRUÑA S.A.**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de la empresa Urbanizaciones Iruña S.A., adjudicataria de la obra de -Urbanización de la Unidad de Ejecución 28.1 del PGM de Haro-, para la devolución de la garantía de 104.817,05 euros y habida cuenta que, transcurrido el período de garantía de la misma, no han resultado responsabilidades que se ejerciten sobre la garantía depositada.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, de fecha 21 de noviembre de 2011.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda devolver a URBANIZACIONES IRUÑA S.A., la garantía de 104.817,05 euros, autorizando el pago con cargo a la Cuenta Extrapresupuestaria Fianzas Definitivas de Contratación (aval).

#### **6.- DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA A CINTEC S.L.**



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

Al no producirse debate se pasa directamente a la votación de la misma.

La propuesta es aprobada por unanimidad de los presentes en los siguientes términos:

Dada cuenta del expediente instruido a instancia de la empresa CINTEC S.L., adjudicataria del contrato de -Redacción de proyecto de urbanización y eléctrico de la Unidad de Ejecución 28.1 del PGM de Haro y dirección facultativa y técnica de la obra- para la devolución de la garantía de 4.688 euros y habida cuenta que, transcurrido el período de garantía de la misma, no han resultado responsabilidades que se ejerciten sobre la garantía depositada.

Visto el dictamen de la Comisión Municipal Informativa de Obras, Urbanismo y Vivienda, de fecha 21 de noviembre de 2011.

El Pleno, por unanimidad de los presentes, acuerda devolver a CINTEC S.L. la garantía de 4.688 euros, autorizando el pago con cargo a la Cuenta Extrapresupuestaria Fianzas Definitivas de Contratación (aval).

#### **7.- CORRECCION DE ERRORES A LA APROBACION PROYECTO Y SOLICITUD SUBVENCION TALLER DE EMPLEO**

La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.

A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sr. Rodríguez: Se pregunta qué errores, puesto que según el diccionario error es concepto o acción equivocada, y aquí no se da ni lo uno ni lo otro, sino que lo que se cambia es el propio concepto de la subvención y lo que pretende el equipo de gobierno



es disfrazarlo con el término error. Comenta que este segundo recorte supone un veinte por ciento más sobre el anterior, y se pregunta si éstas son las políticas de empleo del equipo de gobierno, pero como viene de una subvención considera que lo único que queda es tragar y abstenerse.

Sr. Asenjo: Manifiesta que da lo mismo como se le llame si recorte o error, ya que considera que lo que se ha hecho es justicia porque no les parece correcto que gane más una persona que se está formando que otra que esté trabajando en la empresa privada o que se gane más en el Taller de empleo que en la Escuela Taller y por tanto lo que se hace es regularizar la situación. En cuanto a las políticas de empleo le parece muy fuerte que se hable de este tema cuando las políticas del gobierno socialista ha provocado cinco millones de parados.

Sr. Rodríguez: Señala que desean que el nuevo gobierno baje cuanto antes esas cifras porque entiende que es un bien para todos, y no van a entrar en ese tema porque no les parece que deba ser objeto de enfrentamiento político. Pregunta cuándo ha empezado a ser injusto que ganen más que la empresa privada puesto que antes se pagaban otros salarios, y no le parece malo que la gente gane más.

Sr. Alcalde: Le interrumpe para aclararle que en el caso del Ayuntamiento se está hablando de dinero público y no es lo mismo.

Sr. Rodríguez: Continúa señalando que precisamente que es dinero de todos y si se hace es para fomentar políticas de empleo y no para estar recortando.

Sr. Asenjo: Manifiesta que es una reivindicación por la que viene peleando este Ayuntamiento desde hace tiempo porque les parecía que era injusto que un trabajador en la calle trabajase y cotizase para pagarle con dinero público a otro que ganara más que él, y así se ha defendido desde la Alcaldía, y por fin se ha conseguido. Señala que lo que quieren ser es equitativos y ecuanímenes, y que una persona por mismo trabajo gane lo mismo, y considera que esa es una buena política de empleo sino no valen para nada, y a cambio de ese recorte señala que van a cotizar al



desempleo con lo cual tendrán derecho al paro que antes no tenían.

Sr. Alcalde: Dice que en estos momentos hay que recortar y lo que se ha hecho desde el equipo de gobierno es defender que se tengan más empleados cobrando cien a menos cobrando ciento cincuenta, y además que coticen para poder tener posibilidad de tener derecho a paro.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan a favor la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, el Sr. Asenjo, el Sr. Cámara, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. García Vargas y el Sr. Saéz y el Sr. Alcalde, que suman once.

Se abstienen la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar, el Sr. Mena, que suman cinco.

Resultando la propuesta aprobada por once votos a favor y cinco abstenciones en los siguientes términos:

Visto el acuerdo número 3 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Haro, celebrado el día 8 de noviembre de 2011 por el que se aprobaba proyecto y solicitud de subvención para el Taller de Empleo Condes de Haro III.

Visto que en el citado acuerdo se establece que Habida cuenta de que la financiación prevista para el nuevo proyecto citado supone un presupuesto de 755.341,69 euros, en dos fases, con las siguientes aportaciones previstas:

Servicio Riojano de Empleo .....	589.172,94 euros
Ayuntamiento de Haro .....	166.168,75 "
T O T A L .....	755.341,69 "

Visto que se ha detectado un error en los importes que se mencionan.

Visto dictamen favorable emitido por la Comisión de Obras , Urbanismo y Vivienda de fecha 21 de noviembre de 2011.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda lo siguiente:



Proceder a modificar el acuerdo número 3 del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Haro, celebrado el día 8 de noviembre de 2011, de modo que:

-Donde dice:

Habida cuenta de que la financiación prevista para el nuevo proyecto citado supone un presupuesto de 755.341,69 euros, en dos fases, con las siguientes aportaciones previstas:

Servicio Riojano de Empleo .....	589.172,94 euros
Ayuntamiento de Haro .....	166.168,75 "
T O T A L .....	755.341,69 "

-Debe decir:

Habida cuenta de que la financiación prevista para el nuevo proyecto citado supone un presupuesto de 604.515,40 euros, en dos fases, con las siguientes aportaciones previstas:

Servicio Riojano de Empleo .....	489.402,90 euros
Ayuntamiento de Haro .....	115.112,50 "
T O T A L .....	604.515,40 "

-Y donde dice:

2).- Solicitar del Servicio Riojano de Empleo el otorgamiento de una subvención por importe de 589.172,94 euros con destino a la realización del proyecto.

-Debe decir:

2).- Solicitar del Servicio Riojano de Empleo el otorgamiento de una subvención por importe de 489.402,90 euros con destino a la realización del proyecto.

## **8.- SOLICITUD DE DOÑA MÓNICA RIVERA MARTÍNEZ DE RECONOCIMIENTO DE COMPATIBILIDAD**



La Sra. Secretaria procede a dar lectura a la propuesta.  
A continuación se abre el turno de intervenciones.

Sra. García Labiano: *(la siguiente intervención figura transcrita literalmente por haber falicitado la concejala por escrito su intervención)*.

□gEfectivamente en el Pleno del 25 de abril se acordó dejar encima de la mesa este asunto a instancial del Grupo Municipal Socialista puesto que entendíamos que se estaba incurriendo en una incompatibilidad claramente, y así se le expuso a la Secretaria de la Corporación, que junto con el equipo de gobierno, decicen que iban a estudiar el tema. En el Pleno del día 22 de noviembre pasado vuelve el punto otra vez, y nos sorprende comprobar que la información escrita que se facilita a la Secretaria se incluye en el punto, pero ni está bien redactada, ni está completa, me explico: Leo textualmente □gVisto que el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Españos /Partido Socialista Riojano del Ayuntamiento de Haro....□h, fué el Grupo Municipal Socialista el que puso sobre aviso al equipo de gobierno y no el Partido, la política municipal es únicamente del Grupo Municipal Socialista, dicho esto, solicitamos que se cambie. Por otra parte la información que presentamos en la Secretaría constaba de dos hojas, y nos sorprende que sólo se menviona una, por lo que solicitamos que también se incluya, es la hoja de inicio de la página WEB donde pone □gSomos un centro oficial de derivación de Servicios Sociales□h (hasta hace unos dias así se publicitaba la empresa donde la empleada pública va a desarrollar su trabajo, pedimos se incluya, por favor. Los motivos por los cuales quisimos dejarlo sobre la mesa, es porque claramente se estaba ofertando el servicio de drogodependencia en la empresa, y ésto incurre claramente en una incompatibilidad pues la empleada pública, está contratada por el Ayuntamiento para tal fin. Me gustría decir al equipo de gobierno que no tenía que haber sido el Grupo Municipal Socialista quién pidiera dejarlo encima de la mesa, sino el equipo de gobierno, parece que ciertos temas ni les impora ni les interesan, o simplemente les conviene, y en este tipo de peticiones hay que ser muy cautos y muy escrupulosos si queremos que los servicios públicos funcionen bien, y el ciudadano tenga buena atención asistencial. Queremos dejar muy claro que no



tenemos nada en contra de nadie, y que únicamente queremos preservar los Servicios Públicos. Al volver éste punto hoy al pleno lo hace de forma farragosa y poco clara, dónde otra vez tenemos dudas razonables, que me gustaría que nos explicara el equipo de gobierno, puesto que sois vosotros los que a la empleada pública volvéis a pedirle un informe (según consta en la página 41 del punto 3) que solicitáis y cito textual "¿g aclarase si el centro de psicología y terapia integral Haro, es contratista de obras o suministros con el sector público" h, la interesada contesta: "¿g El centro de psicología terapia integral Haro no es ni ha sido contratista de obras, servicios o suministros con el sector público" h. Si volvemos a la página web de la empresa, que por cierto va siendo modificada varias veces, ahoya ya no son centro oficial de derivación, sino un centro privado de Desarrollo infantil y atención temprana. En trabajo, asociaciones e Instituciones nos ofertan: - Programa de intervención con familias de exclusión para el Ayuntamiento de Haro.-Programa de intervención para adolescentes en crisis del Ayuntamiento de Haro. ¿Tiene el Ayuntamiento algún contrato, convenio o colaboración con ésta empresa?. -Convenio con la Diputación Foral de Álava. Y si vamos a la página web del Gobierno de La Rioja en la sección Servicios Sociales se oferta como una empresa colaboradora de la Comunidad Autónoma, insisto en la sección general de Servicios Sociales que agrupa todos los servicios. ¿Qué considera este equipo de gobierno, el ser contratista de obras, servicios o suministros con el sector público?. Al Grupo Municipal Socialista tode esto le crea preocupación y duda, porque lo que realmente intuimos y vemos indicios de una posible privatización del servicio. Recuerdo al equipo de gobierno que la resolución de la compatibilidad o la incompatibilidad se dicta en el plazo de dos meses y corresponde al Pleno de la Corporación Local, quiero decir con esto que es una decisión política. El Grupo Municipal Socialista por todas las dudas y lagunas que vemos no tenemos argumentos para votar a favor y una abstención sería irresponsable, otorgar la compatibilidad porque, vuelvo a repetir, creemos que es una empresa de derivación como se ofertaba en un principio y la antesala de la privatización de servicios sociales" h.

Sr. Alcalde: Manifiesta que le alegra que el Grupo Municipal



Socialista esté en esa línea porque le parece injusto que con el paro que hay se esté autorizando a alguien que tenga un segundo puesto de trabajo, pero añade que contra la ley no van a ir nunca y si es lo que dice la ley lo que se vota entonces se ajustarán a los informes pero si es decisión política votarán en contra. Pregunta a la Sra. Secretaria que es lo que tienen que votar.

La Sra. Secretaria les explica que todos los datos que figuran en el expediente y el Informe del Técnico de personal dicen que no se cumple ningún requisito para no autorizar la compatibilidad, y que se trata de adoptar una decisión en base a lo dice la ley. Aclara que ella no les va a decir lo que tienen que votar, que esa no es su función, que ellos pueden adoptar la decisión que consideren oportuna, pero que legalmente y de los datos que obran en el expediente no hay ninguna razón legal para no autorizarle la compatibilidad, y que en todo caso se decida lo que se decida la interesada tendrá la potestad de recurrir. Añade que en el propio acuerdo se recoge que la compatibilidad se otorga a fecha de hoy con las circunstancias actuales, en que la interesada declara que no incurre en ninguna causa de incompatibilidad, pero que si en algún momento esas circunstancias variaran la compatibilidad quedaría rescindida.

Sr. Alcalde: Pregunta en que clase de responsabilidad incurriría la Corporación si no votara a favor y que es lo que tienen que votar, puesto que no le parece justo que con el paro que hay se autorice a trabajar en un segundo puesto.

La Secretaria reitera que la interesada está en su derecho a reclamar si no le conceden la compatibilidad, y que la ley de incompatibilidades no recoge la circunstancia de la situación económica que se está viviendo y por tanto no puede servir de motivación. En cuanto a qué es lo que tienen que votar, aclara que ella no es quién para decirles lo que tienen que votar, ella les está informando que legalmente no hay ninguna razón para no autorizar la compatibilidad pero en última instancia los decisores son los concejales no los técnicos, cuya labor es informar para que los políticos decidan.

Sra. Arrieta: Considera que el debate es que si hay dudas o no



sobre ello y si se puede dejar sobre la mesa.

Sra. García Labiano: Comenta que siguen teniendo las mismas dudas que tenían en el Pleno anterior, y que no se creen las declaraciones que hace la interesada puesto que en la página de la Comunidad Autónoma de Servicios Sociales se ofertan como una empresa derivada de aquella. Considera que la ley es de obligado cumplimiento, que no se vota, y de lo que a día de hoy siguen teniendo las mismas dudas que en el Pleno anterior cuando se dejó sobre la mesa.

Sr. Alcalde: Dice que como todos están en contra de que se conceda la compatibilidad votarán en contra.

La Secretaria pide la palabra una vez más al objeto de que todos sean conscientes de lo que están votando y procede a leer los artículos 11-15 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, incompatibilidades del personal al servicio de la Administración Pública, y va desgranando cada uno de los artículos y el hecho de que la interesada no se haya en ninguno de los supuestos que serían causa de incompatibilidad y por tanto no incumple la ley tal y como consta en el expediente. Y que en todo caso la no autorización deberá estar motivada.

Sr. García Vargas: Considera que no es apropiado oponerse a algo que cumple con la ley, y ante las dudas van a abstenerse.

Finalizado el debate se pasa a la votación de la propuesta.

Votan en contra la Sra. Arrieta, la Sra. García Blasco, la Sra. Tubía, la Sra. Olarte, la Sra. García Gamarra, la Sra. García Labiano, el Sr. Asenjo, el Sr. Malfaz, el Sr. Rioja, el Sr. Rodríguez, el Sr. Salazar, el Sr. Mena y el Sr. Alcalde, que suman trece.

Se abstienen el Sr. Cámara, el Sr. García Vargas y el Sr. Saéz, que suman tres.

Resultando la propuesta rechazada por trece votos en contra y tres abstenciones en los siguientes términos:



Visto que el Pleno del Ayuntamiento de Haro, en sesión celebrada en fecha 25 de octubre de 2011, acordó dejar sobre la mesa el asunto relativo a la compatibilidad de Doña Mónica Rivera Martínez, cuyo tenor literal era el siguiente:

□gDada cuenta de las instancias presentadas por D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez, R.E. n<sup>o</sup> 3.923/2011 de fecha 12/05/2011 y R.E. n<sup>o</sup> 4.545/2011 de fecha 01/06/2011, de solicitud de compatibilidad para trabajar por cuenta propia en un gabinete psicológico, realizando terapias, en horario de tarde y nunca sobrepasando las 6 horas semanales.

Primero. Considerando que son, tanto el art. 3 como el art. 7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, los que establecen el sistema de prelación de fuentes en materia personal al servicios de las administraciones públicas -entre ellas, la administración local-, conforme a los cuales el personal funcionario de las Entidades Locales se rige por la legislación estatal que resulte de aplicación, de la que forma parte este Estatuto y por la legislación de las Comunidades Autónomas, con respeto a la autonomía local; y el personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan. Considerando que la solicitante, D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez presta sus servicios en este Ayuntamiento de Haro en régimen de derecho laboral.

Resultando de lo anteriormente expuesto que a la solicitante le es de aplicación tanto lo dispuesto en legislación laboral como por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.

Segundo. Considerando que, tal y como se recoge en la propia exposición de motivos de la ley 7/2007 de 12 de abril, el régimen de incompatibilidades, viene siendo de aplicación común al personal estatutario y al laboral, manteniendo en vigor el sistema de incompatibilidades actual, aunque adecuándolo en parte al nuevo régimen jurídico establecido en nuestro Estatuto. Siendo, la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, Ley de Incompatibilidades del Personal de las Administraciones Públicas, la que en su art.



2.1.c) dispone que es de aplicación al personal al servicio de las Corporaciones Locales y de los Organismos de ellas dependientes.

Considerando lo dispuesto en el art. 1.3 de la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, el desempeño de un puesto de trabajo por el personal incluido en el ámbito de aplicación de esta Ley será incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Considerando lo dispuesto en el art. 11 de la ley 53/1984, de 26 de noviembre, conforme al cual, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1.3 de la presente Ley, el personal comprendido en su ámbito de aplicación no podrá ejercer, por sí o mediante sustitución, actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sean por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares que se relacionen directamente con las que desarrolle el Departamento, Organismo o Entidad donde estuviera destinado.

Considerando lo dispuesto en el art. 12 de la ley 53/1984, de 26 de noviembre, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público. Se incluyen en especial en esta incompatibilidad las actividades profesionales prestadas a personas a quienes se esté obligado a atender en el desempeño del puesto público.

c) El desempeño, por sí o persona interpuesta, de cargos de todo orden en Empresas o Sociedades concesionarias, contratistas de obras, servicios o suministros, arrendatarias o administradoras de monopolios, o con participación o aval del sector público, cualquiera que sea la configuración jurídica de aquéllas.

2. Las actividades privadas que correspondan a puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial.



Considerando lo dispuesto en el art. 16.4 de la ley 53/1984, de 26 de noviembre, por excepción y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los arts. 1.3, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad.

Considerando que ni el contrato de trabajo suscrito por la solicitante con el Ayuntamiento de Haro, ni el convenio marco de colaboración entre la Consejería de Salud del Gobierno de La Rioja y el Ayuntamiento de Haro para la financiación conjunta de los gastos de personal en materia de prevención de drogodependencias suscrito con la solicitante no prohíben la realización de la citada actividad para la que se solicita la compatibilidad.

Resultando de todo lo anteriormente expuesto que, según lo manifestado por D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez, no se encuentra incurso en causa de incompatibilidad.

Tercero. Considerando lo dispuesto en el art. 14 de la ley 53/1984, de 26 de noviembre, el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Resultando de todo lo anteriormente expuesto que es el Pleno el órgano competente.

Cuarto. Considerando lo dispuesto en el art. 95.2.n) de la ley 7/2007 de 12 de abril, es falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de personal, servicios y medio ambiente celebrada el día 5 de septiembre de 2011.

El Pleno, por \_\_\_\_\_, acuerda:



1).- Denegar la compatibilidad solicitada por D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez para trabajar por cuenta propia en un gabinete psicológico, realizando terapias, en horario de tarde y nunca sobrepasando las 6 horas semanales.□h

PRIMERO. Visto que el Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español/Partido Socialista Riojano en el Ayuntamiento de Haro, presentó el día 25 de octubre de 2011 información relativa a la página web Centro de Psicología y Terapia Integral Haro, subrayando lo siguiente:

Trabajo con Asociaciones e Instituciones

Los profesionales del Centro de Psicología y Terapia Integral Haro colaboran con diferentes instituciones públicas llevando a cabo varios programas en el ámbito social y psicológico.

Programa de intervención con familias en situación de riesgo de exclusión social para el Ayuntamiento de Haro.

Programa de intervención psicológica para adolescentes en crisis del Ayuntamiento de Haro.

Servicio de prevención de las drogodependencias del Ayuntamiento de Haro.

Formación Previa y Formación Continúa para Besarka (Asociación de Familias de Acogida de Álava) en convenio con la Diputación Foral de Álava.

Charlas de divulgación y sensibilización del acogimiento familiar para Besarka (Asociación de Familias de Acogida) en convenio con Diputación Foral de Álava.

Diversas escuelas de padres en multitud de municipios riojanos, vascos, navarros y de Castilla y León, a través de los ayuntamientos o diputaciones forales de dichas provincias o comunidades autónomas.

Considerando esta circunstancia, y dado las dudas que generaba la información contenida en la referida página web, desde la Alcaldía se requirió a D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez, R.S. n<sup>o</sup> 27.096/2011 de fecha 31/10/2011, para que:

1.- Aclarase si la actividad que quiere realizar y para la que solicita la compatibilidad se relaciona directamente o no, con las que desarrolle el Departamento donde está destinada.

2.- Aclarase si la actividad que quiere realizar y para la que



solicita la compatibilidad está relacionada con los asuntos en que está interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.

3.- Aclarase si el Centro de Psicología y Terapia Integral Haro es contratista de obras, servicios o suministros con el sector público.

4.- Presentase contrato o documento que vincula a D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez con el Centro de Psicología y Terapia Integral Haro, en el que se recojan las condiciones de su vinculación.

Resultando de todo ello que D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez presentó escrito, R.E. n<sup>o</sup> 8.364/2011 de fecha 03/11/2011, por el que manifestaba que:

La actividad para la que solicito compatibilidad no tiene ninguna vinculación ni semejanza con la actividad que desarrollo en el Ayuntamiento, ya que mi labor en dicho Ayuntamiento tiene que ver con la prevención de drogodependencias, nunca con la terapia.

Dicho trabajo para el que solicito la compatibilidad no está en ningún caso relacionado con los asuntos que intervengo en el Ayuntamiento, ni ha estado, ni estará, puesto que mi trabajo en el Ayuntamiento tiene que ver con todo lo relacionado con la prevención de las drogodependencias.

Aclaro también que el Centro de Psicología y Terapia Integral Haro, no es ni ha sido contratista de obras, servicios o suministros con el sector público.

En relación con la información relativa a la página web, aclaro que dicha información hace referencia a los diferentes trabajos en que hemos trabajado o trabajamos cada uno de los componentes del Centro, como si fuera un curriculum general, no teniendo nada que ver con el trabajo que desarrolla en dicho centro. No obstante y tras los últimos acontecimientos ha desaparecido de dicho apartado todo lo que tiene que ver conmigo en relación al trabajo que yo desarrollo en este Ayuntamiento.

SEGUNDO. Resultando de todo lo anteriormente expuesto que, según lo manifestado nuevamente por D<sup>a</sup>. Mónica Rivera Martínez, la misma no se encuentra incurso en causa de incompatibilidad.

TERCERO. Considerando lo dispuesto en el art. 14 de la ley



53/1984, de 26 de noviembre, el ejercicio de actividades profesionales laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas requerirá el previo reconocimiento de compatibilidad. La resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad, que se dictará en el plazo de dos meses, corresponde al Pleno de la Corporación Local. Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público.

Resultando de todo lo anteriormente expuesto que es el Pleno el órgano competente.

CUARTO. Considerando lo dispuesto en el art. 95.2.n) de la ley 7/2007 de 12 de abril, es falta muy grave el incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.

Visto el dictamen emitido por la Comisión Municipal Informativa de personal, servicios y medio ambiente celebrada el día 14 de noviembre de 2011.

El Pleno, por mayoría de los presentes, acuerda:

- 1).- Denegar la compatibilidad solicitada por D<sup>a</sup> Mónica Rivera Martínez para trabajar por cuenta propia en un gabinete psicológico, realizando terapias, en horario de tarde y nunca sobrepasando las 6 horas semanales.
- 2).- Notificar el presente acuerdo a la interesada.
- 3).- Comunicar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Personal y al Técnico de Gestión de Personal.

Y no habiendo más asuntos que tratar, y siendo las diez horas y quince minutos del día indicado, se levantó la sesión de la que se le extiende la presente acta.



De todo lo cual, yo la Secretaria General doy fe.

V° B°  
EL ALCALDE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Patricio Capellán

Fdo.: M<sup>a</sup> Mercedes González